

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Senador
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-025414
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024 15:34

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para tercer debate al Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara, 229 de 2024 Senado Cámara “*por medio del cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL y se dictan otras disposiciones.*”.

Radicado entrada
No. Expediente 19561/2024/OFI

Respetado presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021¹. Para tal fin, se pretende modificar la naturaleza jurídica del centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL”, adscribiéndola a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, cuyo régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente, y en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración, al reglamento interno del Congreso, Ley 5 de 1992².

A su vez, consagra que su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean destinadas al Congreso de la República; por último, consigna que, de conformidad con la Ley 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos – CAEL”, que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.

¹ “Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones”.

² Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

Continuación oficio

Respecto de esta iniciativa, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 154 Superior, la determinación de la estructura de la administración pública y de las entidades del orden nacional (**creación de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional**), pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno nacional o en su defecto requieren de su aval durante el trámite legislativo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-821 de 2011 sostuvo:

“(...) Así las cosas, el consentimiento dado por el Gobierno a un proyecto de ley con respecto a las materias señaladas en el artículo 154 superior y la participación de éste en el proceso formativo de la ley, subsanan la vulneración de la iniciativa legislativa reservada. Dicho consentimiento se expresa en esos casos mediante la figura que jurisprudencialmente se ha denominado “aval del Gobierno o coadyuvancia” (...)”

En consecuencia, tal y como se advierte en el fragmento señalado, este tipo de iniciativas deberán ser de iniciativa del Ejecutivo o contar con su aval, representado en este Ministerio en materia presupuestal y fiscal, de lo contrario corren el riesgo de ser inconstitucionales.

Así mismo se sugiere precisar el alcance de someter el CAEL al régimen jurídico de las universidades públicas, toda vez que si lo que se pretende es que dicha entidad este adscrita a la Rama legislativa del poder público, cabe recordar que tanto la Cámara de Representantes como el Senado están sometidos al régimen de contratación pública, es decir Ley 80 de 1993³.

En relación con el impacto fiscal, el artículo 3 de la iniciativa en cuestión señala que el CAEL, tendría ocho Subdirecciones. En consecuencia, toda vez que en la planta actual del Senado no hay una denominación de cargo de Subdirector, asimilándolo a la Rama Ejecutiva, para efectos del cálculo, un Subdirector Técnico presenta un costo anual de **\$389 millones** y los 8 subdirectores un valor total de **\$3.112 millones**. Sobre los demás cargos no es factible determinar sus costos, toda vez que la iniciativa no es específica, limitándose a señalar que la Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.

Finalmente, se debe precisar que los recursos asignados al Senado de la Republica en la presente vigencia fiscal, para operación y funcionamiento del CAEL son de **\$10.000 millones**, a través del rubro A-03-03-04-073, sin que se haya establecido la necesidad de espacios físicos para su funcionamiento, razón por la cual, si lo pretendido con la presente iniciativa es dotar de una planta física autónoma a la nueva entidad, dichos recursos no se encuentran previstos dentro del marco fiscal de mediano plazo.

³ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA

Continuación oficio

En cuanto al artículo 4 propuesto que señala las funciones generales del CAEL, se recomienda revisar la pertinencia de incluir el **numeral 8 del artículo 4**, teniendo en cuenta el objeto y las funciones otorgadas a la Oficina Técnica de Asistencia Presupuestal – OATP de que trata la Ley 1985 de 2019⁴.

Ahora bien, respecto del párrafo transitorio que refiere el artículo 2 del proyecto de ley, es preciso señalar que la actual ley anual de presupuesto para la vigencia fiscal de 2024 no corresponde a la 2295 de 2023⁵, por lo que se precisa realizar la corrección correspondiente.

Dicho lo anterior, y dadas las implicaciones de orden fiscal de la iniciativa, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, que señala que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento⁷.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordial saludo,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/OAJ

Copia: Dr. Amparo Yaneth Calderon Perdomo, Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Elaboró: Jean Marco Feria Perozo

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

⁴ Por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la fundación del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁷ Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del PL y iii) su fuente de financiación.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO